



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE: RR.IP.3560/2019

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3560/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. PROCEDENCIA	6
a) Forma	6
b) Oportunidad	7
c) Improcedencia	7
III. ESTUDIO DE FONDO	7
a) Contexto	8

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela Del Río Rodríguez y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	8
c) Síntesis de agravios del recurrente	9
d) Estudio del agravio	9
RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

**Sujeto Obligado o
Alcaldía**

Secretaría de Administración y Finanzas de
la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de agosto, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0106000487719, a través de la cual requirió, lo siguiente:

“16.-SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL ASISTENTE ADMINISTRATIVO APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, ASÍ COMO RESPUESTA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS?

B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN?

C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN?

D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES?

E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?

F.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?” (Sic)

II. El treinta de agosto, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó el oficio número SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/SSACH/2703/2019 de veintisiete de agosto, por medio del cual emitió respuesta a cada uno de los cuestionamientos, remitiendo la información consistente en los tabuladores de sueldos y catálogos de puestos de asistentes administrativos por los años de interés del recurrente, constantes en seis fojas impresas por ambos lados; las copias simples de los documentos consistentes en la Circular Uno 2019, la Ley Federal de los Trabajadores al



Servicio del Estado, y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

III. El seis de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, inconformándose por lo siguiente: *“No proporcionó la información solicitada”* (sic)

IV. Por cuerdo de dieciocho de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, expresaran sus alegatos o manifestaran su voluntad de conciliar a través de la audiencia respectiva, con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

V. Por oficio número SAF/DGAJ/DUT/622/2019 de siete de octubre, recibido en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto en la misma fecha, el Sujeto Obligado emitió manifestaciones a manera de alegatos.



VI. Mediante acuerdo de diecisiete de octubre, el Comisionado Ponente, tuvo por recibido el oficio por medio del cual el Sujeto Obligado realizó manifestaciones a manera de alegatos.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos



6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre, el Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso de revisión, medio para oír y recibir notificaciones, y mencionó las razones o motivos de inconformidad, es decir el oficio de respuesta número SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/SSACH/2703/2019 de veintisiete de agosto, según se observó de las constancias del sistema electrónico INFOMEX, en el cual se encuentran tanto la respuesta aludida como las documentales relativas a su gestión.

A las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta de agosto, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dos al veintitrés de septiembre. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el seis de septiembre, es decir, al quinto día del inicio del cómputo del plazo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

TERCERO. Estudio de fondo

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

a) Contexto. El recurrente, solicitó:

“16.-SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL ASISTENTE ADMINISTRATIVO APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, ASÍ COMO RESPUESTA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS?

B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN?

C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN?

D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES?

E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?

F.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?” (Sic)

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de la respuesta emitida, señalando que:

- Que de lo expresado por el recurrente como agravio, se desprende que se inconformó con la respuesta dada a su solicitud de acceso a la información pública pues refirió que no le fue proporcionada la información solicitada, sin embargo, contrario a dicha manifestación, sí se atendió en sus términos, emitiéndose un pronunciamiento puntual y concreto a cada uno de sus requerimientos, respondiéndose de manera exhaustiva y congruente.
- Que se dio respuesta puntual a cada uno de los requerimientos de solicitud, puesto que se proporcionó digitalización de los Tabuladores de Sueldos y catálogo de Puestos para la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-, de asistentes



administrativos de los años 2010 al 2019.

- Asimismo, fueron atendidos los requerimientos de solicitud de la A a la F con pronunciamientos puntuales, y adicional a ello se remitió la normatividad consistente en: la Circular Uno 2019, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que se atendió cabalmente a la solicitud, y en consecuencia el agravio esgrimido es infundado, con lo que deberá procederse a la confirmación del acto impugnado.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. Al respecto, mediante el formato denominado *“Detalle del medio de impugnación”*, el recurrente señaló como agravio que el Sujeto Obligado *“No proporcionó la información solicitada.”* (sic) **Único Agravio.**

d) Estudio del Agravio. Al tenor del agravio relatado, la presente resolución se centrará en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado satisfizo o no la solicitud planteada por el recurrente, con base en las siguientes consideraciones:

La Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XIV, 7, 13, 14, 199 fracción I, y 211, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato



contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.
- El particular al momento de presentar su solicitud deberá señalar la descripción del o los documentos o la información que se solicita.
- En tal virtud, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Una vez determinado lo anterior, el Sujeto Obligado a través de su Subdirección de Servicios Administrativos al Capital Humano, emitió respuesta, realizando pronunciamientos categóricos tendientes a satisfacer la solicitud, en los términos siguientes:

- Que respecto al requerimiento consistente en: *“16.-SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL ASISTENTE ADMINISTRATIVO APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019...” (sic)* remitió lo siguiente:



**TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS
 PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
 ASISTENTES ADMINISTRATIVOS
 VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2010
 " CONFIANZA "**

NIVEL	PUESTO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
92.0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "A"	CF34200	5,826.00	975.00	6,801.00
92.1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "B"	CF34201	6,040.00	1,980.00	8,020.00
92.2	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "C"	CF34202	6,101.00	3,171.00	9,272.00
92.3	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "D"	CF34203	6,112.00	4,773.00	10,885.00
92.4	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "E"	CF34204	6,009.00	5,841.00	11,850.00
92.5	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "F"	CF34205	6,031.00	7,691.00	13,722.00
92.6	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "G"	CF34206	6,050.00	10,673.00	16,723.00

El presente tabulador sustituye al de emisión febrero 2009.

Emisión: Febrero, 2010

El presente Tabulador de Sueldos esta creado con fundamento en el artículo 7º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional.



TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS
PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
ASISTENTES ADMINISTRATIVOS

VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2011
" CONFIANZA "

NIVEL	PUESTO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
92.0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "A"	CF34200	6,059.00	1,014.00	7,073.00
92.1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "B"	CF34201	6,282.00	2,059.00	8,341.00
92.2	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "C"	CF34202	6,345.00	3,298.00	9,643.00
92.3	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "D"	CF34203	6,356.00	4,964.00	11,320.00
92.4	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "E"	CF34204	6,249.00	6,075.00	12,324.00
92.5	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "F"	CF34205	6,272.00	7,999.00	14,271.00
92.6	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "G"	CF34206	6,292.00	11,100.00	17,392.00

El presente tabulador sustituye al de emisión febrero 2010.

Emisión: Marzo, 2011

El presente Tabulador de Sueldos esta creado con fundamento en el artículo 7º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional.



TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS
PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
ASISTENTES ADMINISTRATIVOS

VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2012
" CONFIANZA "

NIVEL	PUESTO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
92.0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "A"	CF34200	6,289.00	1,053.00	7,342.00
92.1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "B"	CF34201	6,521.00	2,137.00	8,658.00
92.2	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "C"	CF34202	6,586.00	3,423.00	10,009.00
92.3	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "D"	CF34203	6,598.00	5,153.00	11,751.00
92.4	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "E"	CF34204	6,486.00	6,306.00	12,792.00
92.5	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "F"	CF34205	6,510.00	8,303.00	14,813.00
92.6	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "G"	CF34206	6,531.00	11,522.00	18,053.00

El presente tabulador sustituye al de emisión marzo 2011.

Emisión: Abril, 2012

El presente Tabulador de Sueldos esta creado con fundamento en el artículo 7º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional.



Oficialía Mayor

**TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS
PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
ASISTENTES ADMINISTRATIVOS
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2013
" CONFIANZA "**

NIVEL	PUESTO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
92.0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "A"	CF34200	6,534.00	1,094.00	7,628.00
92.1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "B"	CF34201	6,775.00	2,220.00	8,995.00
92.2	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "C"	CF34202	6,843.00	3,556.00	10,399.00
92.3	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "D"	CF34203	6,855.00	5,354.00	12,209.00
92.4	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "E"	CF34204	6,739.00	6,552.00	13,291.00
92.5	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "F"	CF34205	6,764.00	8,627.00	15,391.00
92.6	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "G"	CF34206	6,786.00	11,971.00	18,757.00

El presente tabulador sustituye al de emisión abril 2012.

Emisión: Julio, 2013

El presente Tabulador de Sueldos esta creado con fundamento en el artículo 7° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional.



Oficialía Mayor
Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal

**TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS
PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
ASISTENTES ADMINISTRATIVOS
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2014
" CONFIANZA "**

NIVEL	PUESTO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
92.0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "A"	CF34200	6,730.00	1,127.00	7,857.00
92.1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "B"	CF34201	6,978.00	2,287.00	9,265.00
92.2	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "C"	CF34202	7,048.00	3,663.00	10,711.00
92.3	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "D"	CF34203	7,061.00	5,515.00	12,576.00
92.4	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "E"	CF34204	6,941.00	6,749.00	13,690.00
92.5	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "F"	CF34205	6,967.00	8,886.00	15,853.00
92.6	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "G"	CF34206	6,990.00	12,330.00	19,320.00

El presente tabulador sustituye al de emisión julio 2013.

Emisión: Diciembre, 2013

El presente documento está creado con fundamento en el artículo 7° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; así como en el artículo 33 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 7° fracción XIII numeral 1 y artículo 98 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Numeral Segundo del Acuerdo por el que se delegan en los titulares de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal; Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; Dirección General de Patrimonio Inmobiliario; Dirección General de Administración; Coordinación General de Comunicación Social y Coordinación General de Apoyo Administrativo, todos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, así como de la Dirección Ejecutiva de Información Pública; Dirección Ejecutiva de Apoyo en Adquisiciones y Servicios Generales; Dirección Ejecutiva de Apoyo en Recursos Humanos; Dirección Ejecutiva de Apoyo en Protección Civil del Patrimonio Inmobiliario; Dirección Ejecutiva de Apoyo Jurídico; y Dirección Ejecutiva de Apoyo Técnico y Tecnológico; todas de la Coordinación General de Apoyo Administrativo de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, las facultades que se indican.

TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL ASISTENTES ADMINISTRATIVOS

VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2015

"CONFIANZA"

NIVEL	PUESTO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
92.0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "A"	CF34200	7,013.00	1,174.00	8,187.00
92.1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "B"	CF34201	7,272.00	2,383.00	9,655.00
92.2	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "C"	CF34202	7,344.00	3,817.00	11,161.00
92.3	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "D"	CF34203	7,358.00	5,746.00	13,104.00
92.4	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "E"	CF34204	7,233.00	7,032.00	14,265.00
92.5	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "F"	CF34205	7,259.00	9,259.00	16,518.00
92.6	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "G"	CF34206	7,283.00	12,848.00	20,131.00

El presente tabulador sustituye al de emisión Diciembre 2014.

Emisión: Junio, 2015.

El presente documento está creado con fundamento en el artículo 7º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional; así como en el artículo 33 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 7º fracción XIII numeral 1 y artículo 98 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Numeral Segundo del Acuerdo por el que se delegan en los titulares de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal; Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; Dirección General de Patrimonio Inmobiliario; Dirección General de Administración; Coordinación General de Comunicación Social y Coordinación General de Apoyo Administrativo, todos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, así como de la Dirección Ejecutiva de Información Pública; Dirección Ejecutiva de Apoyo en Adquisiciones y Servicios Generales; Dirección Ejecutiva de Apoyo en Recursos Humanos; Dirección Ejecutiva de Apoyo en Protección Civil del Patrimonio Inmobiliario; Dirección Ejecutiva de Apoyo Jurídico y Dirección Ejecutiva de Apoyo Técnico y Tecnológico; todas de la Coordinación General de Apoyo Administrativo de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, las facultades que se indican.

TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL ASISTENTES ADMINISTRATIVOS

VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2016

"CONFIANZA"

NIVEL	PUESTO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
92.0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "A"	CF34200	7,223.00	1,209.00	8,432.00
92.1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "B"	CF34201	7,490.00	2,454.00	9,944.00
92.2	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "C"	CF34202	7,564.00	3,332.00	11,496.00
92.3	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "D"	CF34203	7,579.00	5,918.00	13,497.00
92.4	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "E"	CF34204	7,450.00	7,243.00	14,693.00
92.5	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "F"	CF34205	7,477.00	9,537.00	17,014.00
92.6	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "G"	CF34206	7,501.00	13,233.00	20,734.00

El presente tabulador sustituye al de emisión Junio 2015.

Emisión: Diciembre 2015

El presente documento está creado con fundamento en el artículo 7º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; así como en el artículo 33 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 7º fracción XIII numeral 1 y artículo 98 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Numeral Segundo del Acuerdo por el que se delegan en los titulares de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal; Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; Dirección General de Patrimonio Inmobiliario; Dirección General de Administración; Coordinación General de Comunicación Social y Coordinación General de Apoyo Administrativo, todos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, así como de la Dirección Ejecutiva de Información Pública; Dirección Ejecutiva de Apoyo en Adquisiciones y Servicios Generales; Dirección Ejecutiva de Apoyo en Recursos Humanos; Dirección Ejecutiva de Apoyo en Protección Civil del Patrimonio Inmobiliario; Dirección Ejecutiva de Apoyo Jurídico; y Dirección Ejecutiva de Apoyo Técnico y Tecnológico; todas de la Coordinación General de Apoyo Administrativo de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, las facultades que se indican.



**TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS
PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ASISTENTE ADMINISTRATIVO

VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2017

"CONFIANZA"

NIVEL	PUESTO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
920	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "A"	CF34200	7,440.00	1,245.00	8,685.00
921	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "B"	CF34201	7,715.00	2,528.00	10,243.00
922	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "C"	CF34202	7,791.00	4,050.00	11,841.00
923	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "D"	CF34203	7,806.00	6,096.00	13,902.00
924	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "E"	CF34204	7,674.00	7,460.00	15,134.00
925	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "F"	CF34205	7,701.00	9,823.00	17,524.00
926	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "G"	CF34206	7,726.00	13,630.00	21,356.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2015; entendiéndose que los niveles salariales del actual tabulador son equiparables a los que éste sustituye.

Emisión: 1° Febrero, 2017.

El presente documento está creado con fundamento en el artículo 7° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; así como el artículo 33 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7° fracción XIII numeral 1 y artículo 98 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México; Numeral segundo del Acuerdo por el que se delegan en los titulares de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, Dirección General de Administración; Coordinación General de Comunicación Social y Coordinación General de Apoyo Administrativo, todos de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, así como de la Dirección Ejecutiva de Información Pública; Dirección Ejecutiva de Apoyo en Adquisiciones y Servicios Generales; Dirección Ejecutiva de Apoyo en Recursos Humanos; Dirección Ejecutiva de Apoyo en Protección Civil del Patrimonio Inmobiliario; Dirección Ejecutiva de Apoyo Jurídico; y Dirección Ejecutiva de Apoyo Técnico y Tecnológico; todas de la Coordinación General de Apoyo Administrativo de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, las facultades que se indican.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS

ASISTENTES ADMINISTRATIVOS

VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 2018

"CONFIANZA"

NIVEL	PUESTO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
920	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "A"	CF34200	7,663.00	1,282.00	8,946.00
921	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "B"	CF34201	7,946.00	2,604.00	10,550.00
922	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "C"	CF34202	8,025.00	4,172.00	12,196.00
923	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "D"	CF34203	8,040.00	6,279.00	14,319.00
923	NOTIFICADOR PGJ CDMX	CF34207	8,040.00	6,279.00	14,319.00
924	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "E"	CF34204	7,904.00	7,684.00	15,588.00
925	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "F"	CF34205	7,932.00	10,118.00	18,050.00
926	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "G"	CF34206	7,958.00	14,039.00	21,997.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2017; entendiéndose que los niveles salariales del actual tabulador son equiparables a los que éste sustituye.

Emisión: Enero, 2018.

El presente documento está creado con fundamento en el artículo 7° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; así como el artículo 33 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 34 Bis 1, fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS
 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 ASISTENTES ADMINISTRATIVOS

VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2019

CONFIANZA

NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DE PUESTO	UNIVERSO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
920	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "A"	D	CF34200	7,993.00	1,337.00	9,330.00
921	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "B"	D	CF34201	8,288.00	2,716.00	11,004.00
922	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "C"	D	CF34202	8,370.00	4,351.00	12,721.00
923	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "D"	D	CF34203	8,386.00	6,549.00	14,935.00
923	NOTIFICADOR PGJ CDMX	D	CF34207	8,386.00	6,549.00	14,935.00
924	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "E"	D	CF34204	8,244.00	8,014.00	16,258.00
925	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "F"	D	CF34205	8,273.00	10,553.00	18,826.00
926	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ "G"	D	CF34206	8,300.00	14,643.00	22,943.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2018.

Emisión: Junio 2019

El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 fracción I; 16 fracción II; 27 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30 fracción III de Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- Que respecto al requerimiento consistente en: *A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS?*, el Sujeto Obligado informó que la fecha de vigencia viene referida en cada uno de los títulos de los tabuladores, como se observa en las impresiones de pantalla descritas en párrafos que anteceden, y las cuales han sido resaltadas por éste órgano garante.

- Que respecto al requerimiento: *B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN?*, el Sujeto Obligado informó que con fundamento a lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123; así como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México (Hoy Reglamento Interior



del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México).

- Que respecto al requerimiento consistente en: *C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN?* Informó que vienen referidos en cada uno de los tabuladores remitidos.
- Que en relación al requerimiento *D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES?* Informó que son los expuestos en el Título Segundo de los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares, los artículos que hacen referencia los Capítulos I, II, y III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional.
- Que en relación al requerimiento *E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?* Informó que son aquellas que se contemplan de forma general la siguiente normatividad: Título segundo “Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional; artículos 30 y 41 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y numerales 2 y 4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

- Que respecto al requerimiento F- *¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?*” (Sic) informó de manera categórica que los trabajadores no cuentan con ninguna prerrogativa.

En ese sentido, podemos advertir que el Sujeto Obligado emitió pronunciamiento categórico en cada uno de los requerimientos planteados por el recurrente, remitiendo la información que de conformidad con sus atribuciones detenta e indicando el fundamento normativo que sustenta su actuación, lo que constituyó un actuar **exhaustivo**.

Máxime que la respuesta fue emitida por la **Subdirección de Servicios Administrativos al Capital Humano**, quien específicamente cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Control de Ingreso, la cual, de acuerdo con el Manual Administrativo con número de Registro MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119, ⁵ tiene dentro de sus atribuciones las siguientes:

Puesto: Jefatura de la Unidad Departamental de Seguimiento y Control de Ingreso

...

Función Principal: Actualizar los tabuladores de sueldos conforme a la política salarial autorizada por la Administración del Gobierno de la Ciudad de México, para que los procesos que los utilizan operen en tiempo y forma.

Funciones Básicas:

Emitir en forma oportuna los tabuladores de sueldos autorizados por la Administración del Gobierno de la Ciudad de México, para aplicarlos a las herramientas que soportan los procesos que los utilizan.

⁵ Consultable en la siguiente liga electrónica: https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_admin/10_SUBSECRETARIA_DE_CAPITAL_HUMANO_Y_ADMINISTRACION.pdf



Revisar que la propuesta de actualización de los tabuladores de sueldos, para el capital humano, esté acorde con la política salarial autorizada.

En consecuencia, es claro que la respuesta de nuestro estudio fue emitida por la Unidad Administrativa competente, resultando en un actuar **exhaustivo**, observando lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, **los principios de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y**

EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶.

En virtud de todo lo analizado, se concluyó que el **único agravio** hecho valer por el recurrente resultó **INFUNDADO** toda vez que, contrario a lo manifestado por éste, el Sujeto Obligado remitió la información de su interés, y se pronunció de manera categórica por cada uno de los requerimientos de solicitud.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta impugnada a través del presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrán impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**